

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Gaceta del 27 de Abril.

MINISTERIO DE MARINA.

Decreto.

Suprimido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina por decreto de 16 de este mes, ha llegado el caso previsto en la disposición 4.ª de las transitorias de la ley de 4 de Febrero último, que creó el Tribunal de Almirantazgo.

Por lo tanto, el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, á propuesta del que suscribe, ha resuelto decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º de Mayo próximo se constituirá el Tribunal de Almirantazgo con arreglo á las disposiciones del tit. 2.º de la ley de 4 de Febrero, de este año.

Art. 2.º Las sumarias y procesos militares y los expedientes gubernativos pendientes de fallo ó de resolución en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, de que en lo sucesivo, con arreglo á la ley de 4 de Febrero último, debe conocer el Tribunal de Almirantazgo, se le pasarán por el Consejo Supremo de la Guerra en el estado en que se encuentren el día 1.º de Mayo.

Art. 3.º En la sustanciación, fallo y resolución de los procesos sumarias y expedientes de que trata el artículo anterior el Tribunal de Almirantazgo procederá en la misma forma y aplicará las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones por que se ha venido rigiendo el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Art. 4.º El Consejo Supremo

de la Guerra acordará ó dictará las determinaciones que proceden para el cumplimiento de los fallos y resoluciones dictadas por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en los procesos y sumarias militares y en los expedientes gubernativos de marina definitivamente terminados.

Art. 5.º Las causas y sumarias que por delitos comunes pendan en segunda ó última instancia en el tribunal supremo de guerra y Marina se continuarán sustanciando, con arreglo á las leyes anteriores hasta que recaiga en ellas sentencia ejecutoria, por la Sala de Justicia del Supremo Consejo de la Guerra.

Art. 6.º Mientras no se apruebe la nueva organización de los Tribunales de Marina de primera instancia, y se dictan las reglas del procedimiento especial de este fuero, las causas y sumarias por delitos comunes pendientes al publicarse este decreto en los Juzgados de las Auditorias de los Departamentos se continuarán sustanciando con arreglo á las leyes anteriores, remitiéndose en los casos de consulta ó de apelación al Consejo Supremo de la Guerra para su definitiva decisión en Sala de Justicia.

Madrid 25 de Abril de 1869.—
El Ministro de Marina.—Juan Bautista Topete.

Gaceta del 28 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

Decreto.

En uso de las facultades que

me competen como Presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros; de acuerdo con el mismo Consejo de conformidad con el de Estado, y como consecuencia de lo resuelto por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Marzo de este año respecto á la reunion de los servicios de Correos y Telégrafos, he resuelto lo siguiente:

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los remanentes de crédito que ofrecian en fin de Marzo último los capítulos 16 y 24 de la Sección 6.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico actual se declaran trasferidos á un solo capítulo que conservará el núm. 16 con la denominación de «Personal de Comunicaciones.»

Art. 2.º También se declaran trasferidos á un solo capítulo, que tomará el núm. 17 y el título de «Material de Comunicaciones,» los sobrantes que en la referida fecha 31 de Marzo resultaban de los créditos autorizados en los capítulos 17 y 25 de la expresada Sección y presupuesto.

Art. 3.º El Ministerio de la Gobernación determinará, con arreglo á la facultad concedida por el art. 25 de la ley de 20 de Febrero de 1850, la distribución por artículos de los mencionados remanentes de crédito.

Madrid 27 de Mayo de 1869.—
El Presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Gaceta del 27 de Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto.

Visto el expediente instruido sobre la necesidad y procedencia de declarar disuelta y en estado de liquidación la Sociedad de Crédito, domiciliada en esta capital:

Vista la ley de 28 de Enero de 1856, con arreglo á la que se creó y formó dicha Sociedad:

Visto el art. 57 de sus estatutos, en el que se determina que la Sociedad podrá ser disuelta por disposición del Gobierno, oyendo previamente al Consejo de Estado:

Vista la orden de 1.º de Enero de este año resolviendo que no procedía acceder á la reducción del capital en la forma que se solicitaba, y que si en el término de un mes no se recogian las obligaciones hipotecarias emitidas sin la autorización necesaria se declararía la Sociedad disuelta y en liquidación:

Vistas las solicitudes dirigidas á este Ministerio por varios interesados con fecha 28 de Febrero y 30 de Marzo últimos para que se obligue á la Sociedad á recoger las obligaciones hipotecarias según lo mandado:

Visto el recurso del Subdirector general de la Compañía insistiendo que debe aprobarse la disminución del capital social, y revocar asimismo la disposición de 1.º de Enero citada por la que se la obliga á recoger las obligaciones emitidas.

Visto el dictámen del Consejo

de Estado en pleno opinando que no procede la reducción del capital que se solicita, y que en su lugar debe acordarse la disolución y liquidación de la Compañía si en un breve término no recoge las obligaciones emitidas sobre préstamos hipotecarios:

Considerando que constituida esta Compañía con un capital de 200 millones, y cuando solo ha emitido la primera serie de acciones con el desembolso de un 25 por 100, ó sea un capital efectivo de 25 millones, pretende que se autorice la reducción hasta quedar con 2 millones y medio:

Considerando que semejante capital no puede de ningún modo corresponder al objeto de esta Sociedad:

Considerando que ni aun se ha intentado por otra parte cumplir lo dispuesto en la orden de 1.º de Enero sobre recogida de obligaciones hipotecarias emitidas ilegalmente:

Y considerando, en fin, que esta sociedad no existe de hecho, ya por la prolongada paralización que sufren las operaciones ya por carecer de administración legal con arreglo á sus estatutos, y ya también por no corresponder al objeto de su creación.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta y en estado de liquidación la Compañía internacional de Crédito, domiciliada en Madrid, según lo dispuesto en la orden de 1.º de Enero de este año.

Art. 2.º La liquidación se llevará á efecto con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio, ley de Enjuiciamiento mercantil, y á lo establecido en los Estatutos de la Compañía.

Madrid 26 de Mayo de 1869.

El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita á Don Ramon Lopez para que dentro del término de 8 dias comparezca en este Juzgado con objeto de prestar la oportuna declaración en causa criminal que me halló instruyendo sobre atropello con un caballo á Agustín Talayno de esta vecindad y cuyo hecho ocurrió en la calle de la Independencia de esta población el dia 6 de Abril último.

Dado en Zaragoza á 26 de Mayo de 1869.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Saúras.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon Manuel Magdalena y Pardos para que dentro del término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación á virtud de causa que contra el mismo se formó en dicho Juzgado, apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Mayo de 1869.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Saúras.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Andres de Gracia para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de la causa sobre envenenamiento del mismo.

Dado en Zaragoza 25 de Mayo de 1869.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Justo Emperador.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecunarias en causa criminal contra Mamerto Sanchez Bugieros tengo acordado la venta de las fincas siguientes:

Una casa sita en el pueblo de Utebo y su calle del Arrabal señalada con el número 15, lindante por el frente con dicha calle por derecha con otra de D. Juan José Lasierra y por la izquierda con la de Sebastian Alfayed consta de piso firme y principal con corral retasada en 160 escs.

Un campo en la partida de Carrical término y huerto del citado pueblo de Utebo, de cabida 3 anegas de tierra linda al Norte con otros de Eusebio Rotellar, al Sud con casa de Adrian Sanchez, al Oeste con escorradero del pueblo y por Este con la contra acequia tasada en 64 escs.

Para cuyo acto que tendrá lugar en doble y simultanea subasta en el pueblo de Utebo, y en este Juzgado he señalado el dia 21 de Junio próximo á las 12 de la mañana.

Dado en Zaragoza á 22 de Mayo de 1869.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

Por el presente cito llamo y emplazo á Salvador Atbezua y Bruzun, natural de Mañene, partido judicial de Estella, casado jornalero, de 50 años de edad, confinado, procedente del presidio de esta ciudad, para que en el término de 50 dias se presente en el Juzgado de mi cargo á oír notificación de sentencia dictada por la sala tercera de la Audiencia de este Territorio en su ausencia y rebeldía contra el mismo y dos mas sobre quebrantamiento de condena, previniéndole que de no verificarlo dentro del plazo que se le presija, se dará á las actuaciones la tramitación que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Mayo de 1869.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Blas Gutiérrez Cardas, para que en el término de 9 dias se presente en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á oír una notificación en el expediente de indulto procedente de la causa formada contra el mismo sobre hurto y homicidio frustrado; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Mayo de 1869.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S.ª, Justo Emperador.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Carmelo Sancho, natural de Calceña, residente últimamente en Albata, soltero, su oficio del campo, de 49 años de edad para que en el término de 9 dias comparezca dentro de las cárceles de este Partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que en este mi Juzgado pende contra el mismo Sancho y otro sobre hurto de leña previniendo que si se presenta se le oirá y guardará justicia y en otro caso se declara rebelde entendiéndose las actuaciones respecto al él con los estrados del Juzgado parándole perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Borja á 19 de Mayo de 1869.—Pablo Reverter.—Por mandado de S. S.ª Amado Badia.

D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Lérida.

Hago saber: que en méritos de pleito civil ordinario promovido por Miguel Teixidó y Oto vecino de Mayals para que se declare que tiene preferencia y exclusivo derecho á la sucesion de los bienes que constituian la dotacion del beneficio fundado en el pueblo de Alfés por Don Pedro Sentis bajo la advocacion de San Pedro y San Salvador, por el presente é ignorándose el paradero de Francisca Calderó, Antonio Pefarré, Marina Vidal y Antonio Sentis, y el de los herederos de Sebastian Freixes y Sentis, Teresa Busons, Ramon Teixidó, Rosa Jové y Sentis, Francisca Fort, Isidro Jové, Ignacia Sentis, Pedro Juan Vidal, José Jové, Teresa Teixidó, José Jové y Sentis, y Pablo Ferrer y Pifarré vecino que fué este de Zaragoza y los demás de los pueblos de esta provincia, Alfes Sudanell, Granadella Serós y Magals, se cita y emplaza á los herederos de Sebastian Freixes y Sentis para que en el improrrogable término de 9 dias comparezcan á contestar la demanda interpuesta por Miguel Teixidó y Oto, y se hace saber á Francisca Calderó, Antonio Pifarré, Maria Vidal y Antonio Sentis y á los herederos de los demás demandados que arriba se mencionan, habérselos sido acusada la rebeldía, y que en lo sucesivo se entenderán con los Estrados del Juzgado las actuaciones sucesivas relativas á los mismos.

Dado en Lérida á 21 de Mayo de 1869.—Roque Reñaga.—Por mandado de S. S.ª, Salvador Fuster.

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de partido de Pina.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eulalia Blasco y Bueno natural de Zaragoza, casada y de 46 años y Andres Guillen y Martinez natural y vecino de Higar viudo quincallero ambulante y de 49 años, para que en el término de 9 dias comparezca en este juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra el segundo, sobre lesiones á aquella.

Dado en la villa de Pina á 24 de Mayo de 1869.—Antonio P. Cantalapiedra.—De S. O. Pablo Moya.

D. José Antonio de la Campa, Juez

de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente, cito, llamo, y emplazo á D. Quintin Egea vecino de Mozarrifar, y por primer edicto y pregon, á los procesados Luis Miguel Velilla y Ramon Sabaté, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado para practicar diligencias de justicia, pues de no verificarlo dentro de dicho término, finado, le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que contra dichos Velilla y Sabaté me halló instruyendo sobre resistencia á los agentes de la autoridad.

Dado en Zaragoza á 21 de Mayo de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de su Señoría, Antono Perales.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Manuel Alfonso y Alfonso, natural de Oliete, para que en el improrogable término de 9 dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa criminal, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Mayo de 1869.—José Antonio de la Campa. D. S. O., Antonio Perales.

Por el presente, tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Joaquina Marin y Cormano, natural de Riela, de estado viuda y de 51 años de edad, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre estafa, hajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Mayo de 1869.—José Antonio de la Campa. D. S. O., Fernando Broquera.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Pablo Pastor Viruete, natural de Acañiz, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida en este Juzgado contra el mismo sobre lesiones á Clotilde

Lasaga; ; pues pasado dicho término sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 28 de Mayo 1869.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Andres Perez, juez de paz de de esta villa, Ejerciente judicatura de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Soria, soltera natural de la Cuenca para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia pronunciada en causa contra Mariano Pelegrin, sobre lesiones á dicha Maria Soria; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 25 de Mayo de 1869.—Andres Perez —D. S. O., Hilario Prados.

D. Felix Gimeno, Juez de primera instancia de la villa de Higar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dámaso Benedicto y Tomo, hijo de Juan Antonio y de Rafaela, natural de Alloza vecino de Zaragoza, de estado casado de oficio jornalero de campo, de 50 años de edad, para en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á oír una notificación de la sentencia pronunciada en la causa seguida al mismo en el año último, sobre desacato á la autoridad y blasfemias, pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Higar á 20 de Mayo de 1869.—Felix Gimeno.—Por su mandado, Crispin Broquera.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

RECTIFICACION.

Al anunciarse en el Boletin Oficial de la provincia núm. 80 fecha 22 del corriente, el pliego de condiciones para contratar el servicio de moluturacion de la sal necesaria para el Alfoli de esta capital y su partido, se dice que el contratista afianzará el cumplimiento de su compromiso con 2000 escudos en efectivo, 2670 en firmas y 4000

en títulos de la deuda consolidada de 3 por 10, en vez de 2000 escudos en efectivo, 2760 en fincas ó 4000 en títulos de la deuda consolidada al 3 por 100.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento debiendo

hacer presente que el resto de la citada condicion no sufre alteracion y queda en los mismos términos en que aparece en el citado Boletin.

Zaragoza 31 de Mayo de 1869.—José Garcia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Y LOTERIAS.

TARIFA de precios á que se venderán en los Estancos las distintas labores de tabaco por libras que se determinan, desde el dia 1.º de Junio del corriente año 1869.

Table with columns: CLASES DE TABACOS, PRECIOS (por cada libra nominal ó efectiva, Para la unidad), and rows listing various tobacco types like Rapé, Polvo, Cigarros, Picado en cajetillas, etc.

Madrid 18 de Mayo de 1869,—El Director general, S. Ruiz Gomez.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

- N. 117.157D. Miguel de la Vallina. 158 Joaquin Ramon. 139 Manuel Biela Jarabo

Madrid 11 de Mayo de 1869.—V. B.—El Director general Presidente, Heredia.—El Secretario, José Maria M.

CORREOS.

Seccion de comunicaciones.—Zaragoza

En esta subinspeccion se halla detenida una carta procedente del Correo de Barcelona nacida en el extranjero con la direccion ininteligible siguiente «Fers del Triunfo N. 16 José Did. En Yrdua la»

Lo que se inserta para conoci-

imiento del interesado espedidor ó destinatario de dicha carta.
 Zaragoza 29 de Mayo de 1869.
 —El subinspector Luciano Guerrero de Escalante.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito, se celebrará una pública licitacion á las 12 del dia 19 del mes de Junio próximo para contratar el lavado de ropas destinadas al servicio de los militares enfermos en dicho hospital cuyo acto tendrá lugar en la Contraloría del mismo con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion, precio límite y demás antecedentes que se hallan de manifiesto para que puedan enterarse los que gusten tomar parte en esta subasta.

Zaragoza 25 de Mayo de 1869.
 —Juan Mira.

Hace saber: Que el dia 7 del próximo mes de Junio se vendrán en pública subasta en la Administracion de utensilios sita en la calle de la Viola núm. 10 y á las 11 de la mañana, 622 kilogramos de trapo de lana en retazos de mantas; cuyo acto tendrá efecto abriéndose una puja de palabra y adjudicándose al más beneficioso postor. En su consecuencia pueden los que gusten acudir á dicho sitio todos los dias de 9 á 2 de la mañana á enterarse del precio minimun y calidad del trapo.

Zaragoza 26 de Mayo de 1869.
 —Juan Mira.

Precio á que se ha de vender el dia primero del próximo Junio la Paja corta para pienso que tiene la administracion militar en Calatayud.

Ecs.

Cada quintal métrico (ó sean 100 kilogramos á 0-870
 Resulta salir la arropa castellana á 0-100

Zaragoza 29 de Mayo de 1869.
 —El Comisario de Guerra inspector, Juan Mira.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. Mes de Mayo de 1869.

Administracion de utensilios de Mequinenza.

Relacion de las compras verificadas por mi el Administrador D. Marcelino Espallargas durante el presente mes para atenciones de dicha Factoria.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cantidad.	Precio.	Importe. Escs. mlis
6	Mequinenza.	José Rodés.	Aceite. Litros. 30	0,400	
26	id.	El mismo.	Hilo de coser. kilogramos 1	3,230	

Mequinenza 27 de Mayo de 1869.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Mira.—El Administrador, Marcelino Espallargas.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. Mes de Mayo de 1869.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuacion se espresan, para atender al su ministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Ecs. Mls.	Precio del art. en peso ó medida del país.
5	Zaragoza.	Escolástico Agustín	Aceite. Litros. 280	0,364	50-75 rs.
16	id.	El mismo.	284	0,364	50-75
26	id.	El mismo.	286	0,364	50-75
6	id.	Camilo Pueyo.	Carbon. kilogramos. 3700	0,034	4-25
15	id.	Sres. Boli hermanos	3600	0,034	4-25
26	id.	Idem.	3800	0,034	4-25
4	id.	Pedro Sainz.	Hilo de coser. kilogramos. 2	3,100	40 rs. libra
4	id.	Pascuala Bernal.	Lana hilada. kilogramos. 4	3,180	11 id.

Zaragoza 26 de Mayo de 1869.—V.º B.º—El Comisario inspector, Juan Mira.—El Administrador, Nicolás Lambán.

JUNTA PROVINCIAL de 1.º enseñanza de Soria.

Conforme á lo prevenido en la legislacion vigente deben celebrarse en esta provincia durante el mes de Junio próximo las oposiciones necesarias para proveer los Escuelas de primera enseñanza de su clase que se hallan vacantes actualmente.

En su virtud y encontrandose en tal caso la plaza de Auxiliar de la Escuela practica normal y la de niños de Moron con el sueldo de 500 escudos anuales la primera y de 550 la segunda satisfechos por medio de los presupuestos municipales respectivos trimestralmente, debiendo percibir tambien el Profesor de la última escuela las retribuciones que le correspondan y disfrutar de casa habitacion, se fija el dia 28 del citado Junio para que den principio los ejercicios indispensables á las espresadas oposiciones á las diez de la mañana en el local que ocupa la escuela normal de Maestros, entendiendose que estos tendrán efecto por lo que hace á las repetidas escuelas y á las demas que pudieran resultar vacantes dentro del término que se deja señalado.

Lo que se hace saber por medio del Boletín Oficial, previniendo á los interesados que deseen tomar parte en los indicados ejercicios, la obligacion que tienen de presentar tres dias antes del designado los documentos prescritos en la regla 15 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Soria 24 de Mayo de 1869.—El presidente Francisco Perez Rioja.—P. A. D. L. J. Isidro Martinez Ruiz de Toro Secretario.

La persona en cuyo poder se halle una yegua de las señas que á continuacion se espresan y que se estravió en el pueblo de Cuarte el dia 29 de Mayo último, la presentará si gusta á su dueño Joaquin Fatas habitante en dicho pueblo, ó dará conocimiento de su posesion por los medios que crea convenientes.

Señas de la yegua
 De 7 años de edad, pelo negro, marca de talla, redonda de ancas.

Cupones de papel del Estado.

Se descuentan los del semestre de 50 del corriente y 1.º de Julio en el escritorio de D. Manuel Galindo, calle de Jaime 1.º n.º 46 entresuelo.